

se cinco (5) becas discriminadas en la siguiente forma: Al mejor egresado que acredite la continuación de sus estudios a nivel universitario, seleccionado de todos los Establecimientos de la Provincia, nacionales o provinciales, en las siguientes especialidades:

- a— Al mejor egresado bachiller.
- b— Al mejor egresado perito mercantil.
- c— Al mejor egresado maestro mayor de obra o técnico electro-mecánico.
- d— Al mejor egresado técnico minero o técnico topógrafo.
- e— Al mejor egresado técnico agro-ganadero.

Las citadas becas tendrán la duración del año lectivo y serán prorrogables año a año.

Artículo 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Cnl (RE) HORACIO RINALDO  
RODRIGUEZ MOTTINO  
Ministro de Gobierno en ejercicio  
del Poder Ejecutivo

Dr. Aldo César Hugo Nieva  
Ministro de Economía  
a cargo de la Cartera de Gobierno

LEY Nº 3385

MODIFICASE ARTICULO 1º DE LA  
LEY 3370 — BECAS

San Fernando del Valle de Catamarca,  
15 de Noviembre de 1978.

**V I S T O:**

Las facultades conferidas por el Artículo 1º, punto 7.2. de la Instrucción Nº 1/77 de la Junta Militar, y

**C O N S I D E R A N D O:**

Que se hace preciso modificar la Ley de Becas vigentes atendiendo a las diferentes modalidades existentes en el nivel medio de enseñanza;

*El Ministro de Gobierno  
en ejercicio del Poder Ejecutivo  
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

**LEY:**

Artículo 1º — Modificar el artículo 1º de la Ley Nº 3370 el que quedará redactado de la siguiente forma: "ARTICULO 1º — Créan-